

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

NADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 23 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
IX	JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO	176455	007-2016	\$28.009.956,24, más los intereses y/o indexación	Auto No. 081 del 29 de marzo de 2021 "Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 164 del 13 de febrero de 2017 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 007-2016 adelantado en contra de los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA ZEA, identificados con la C.C. No.176.455 y 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera No. HAU-103 y HAU-10063X"	No. 133


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN.

s Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.081

(29 de marzo de 2021)

*"Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 164 del 13 de febrero de 2017 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 007-2016 adelantado en contra de los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA**, identificados con la C.C. No.176.455 y 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera No. **HAU-103** y **HAU-10063X**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 061 del 6 de febrero de 2019, el Título VIII del Estatuto Tributario, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante auto No. 0191 del 31 de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago contra los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA**, identificados con la C.C. N°176.455 y 17.029.845, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera No. **HAU-103** y **HAU-10063X**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$28.009.956,24) MCTE**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, auto que fue notificado personalmente el día 3 de marzo de 2017 al señor **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y 16 de marzo de 2017 por correo al señor **ALVARO MARIA GUERRA ZEA**.
2. Que una vez agotada la etapa procesal de las excepciones, mediante Resolución No. 000075 del 17 de abril de 2017, confirmada mediante Resolución No. 000100 del 27 de junio de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 007-2016.
3. Que mediante Auto N° 164 del 13 de febrero de 2017, se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad del señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, ubicado en la **AK 27 24B 20**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-520657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
4. Que el embargo se encuentra debidamente registrado en la anotación N° 8 del 10 de marzo de 2017, según consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
5. Que mediante Auto No. 710 del 27 de noviembre de 2019 se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad del deudor **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455 ubicado en la **AK 27 24B 20**, con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-520657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, fijándose para su realización el día siete (7) de diciembre de 2018 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, siendo suspendida y ordenándose nuevamente mediante Auto No. 0085 del 12 de febrero de 2020 a las 8:00 de la mañana.

12

Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 164 del 13 de febrero de 2017 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 007-2016 adelantado en contra de los señores **JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA**, identificados con la C.C. No.176.455 y 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera No. HAU-103 y HAU-10063X"*

6. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 838, parágrafo, del Estatuto Tributario y el artículo 9.6 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM se debe proceder a determinar el avalúo del bien inmueble ubicado en la AK 27 24B 20, con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-520657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y Referencia Catastral **AAA0072KZUZ**, se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral contenido en la Certificación Catastral y/o Constancia de Declaración del predio correspondiente al año 2021, incrementado en un 50%.

7. Que según la consulta de la información predial de la página WEB de la **Secretaria de Hacienda Distrital IMPUESTO PREDIAL**, Constancia de Declaración y/o Pago del Impuesto Predial, el **AVALÚO CATASTRAL** para el año gravable 2021 del predio identificado como bien inmueble ubicado en la AK 27 24B 20, con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-520657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y Referencia Catastral **AAA0072KZUZ**, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$328.497.000) MCTE**; el incremento del 50% es por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.248.500) MCTE**; se concluye que el avalúo del bien embargado y secuestrado se fija en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$492.745.500) MCTE**.

8. Que el aquí obligado, señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455, es propietario en su totalidad del predio objeto de la medida cautelar.

9. Que del avalúo determinado se debe correr traslado por 10 días al señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455, con el fin de que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, para lo cual podrá allegar un avalúo diferente, de conformidad con el literal d) del parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario. 3.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$492.745.500) MCTE**, el **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **AK 27 24B 20** de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-520657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y Referencia Catastral **AAA0072KZUZ**, de propiedad señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente determinación de **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **AK 27 24B 20**, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-520657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y Referencia Catastral **AAA0072KZUZ**, a su propietario señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455, en su calidad de deudor minero dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **007-2016**, adelantado en su contra, y en contra del señor **ALVARO MARIA GUERRA ZEA**, por obligaciones económicas derivadas de los *Contratos de Concesión Minera No. HAU-103 y HAU-10063X*, por diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, para que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, por lo cual podrá allegar un avalúo diferente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO**, identificado con C.C. N° 176.455.

"Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 164 del 13 de febrero de 2017 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 007-2016 adelantado en contra de los señores JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA ZEA, identificados con la C.C. No. 176.455 y 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Minera No. HAU-103 y HAU-10063X"

CUARTO: Elaborar los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá D.C a los 29 días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas - Abogado Grupo de Cobro Coactivo



